



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Conste por el presente documento, el Convenio Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial Dr. César San Martín Castro, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte **EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en adelante **EL OSCE**, con RUC N° 20419026809, con domicilio en Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n, distrito de Jesús María, representado por su Presidente Ejecutivo señor Carlos Augusto Salazar Romero, con DNI N° 07586694, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2011-EF, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL OSCE, creado por Decreto Legislativo N° 1017, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, para llevar a cabo sus fines, entre los cuales se encuentra: velar por el cumplimiento y difusión de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de mutua cooperación entre el **PODER JUDICIAL** y **OSCE**, en consideración al interés que tienen ambas entidades de contribuir a la seguridad jurídica en nuestro país. En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

El presente Convenio regulará el intercambio de información y el desarrollo de actividades de capacitación conjuntas, permitiendo de esta manera una mayor celeridad y eficiencia en los servicios que prestan el **PODER JUDICIAL** y el **OSCE** dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales.



03

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

3.1 EL PODER JUDICIAL se compromete a:

3.1.1 Brindar información sobre los procesos judiciales de interés del **OSCE** y de su Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del marco de la normativa vigente. La información proporcionada será de valor oficial y estrictamente confidencial, debiendo guardarse estricta reserva de la misma.

3.1.2 Organizar actividades de capacitación y autorizar a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la participación y asistencia de Magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo, a actividades de capacitación y actualización profesional realizados en coordinación con **EL OSCE**, en materia de contrataciones del Estado y otros afines.

3.1.3 Planificar, conjuntamente con **EL OSCE**, las actividades que en mérito al convenio se generen y organicen.

3.2 EL OSCE se compromete a:

3.2.1 Brindar acceso a información vinculada a las consultas en línea de los magistrados y personal administrativo a nivel nacional, sobre Legislación actualizada en materia de Contrataciones del Estado; e información de los procedimientos en trámite o concluidos que estén o hayan estado bajo su conocimiento, y sean de interés del Poder Judicial.

La referida información tiene carácter estrictamente confidencial, debiendo guardarse absoluta reserva de la misma.

3.2.2 Organizar conjuntamente con el Poder Judicial, actividades de capacitación para Jueces y personal jurisdiccional y administrativo de las diferentes Cortes de Justicia del país, en materia de legislación de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas afines.

3.2.3 Coordinar la realización de encuentros entre Jueces del Poder Judicial y miembros del Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de analizar la temática referente a las controversias que surgen entre postores y el Estado, para así ayudar a agilizar su resolución en los Tribunales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN

Sobre el acceso a la Información a que se refiere el numeral 3.2.1 de la cláusula tercera del presente convenio, **EL OSCE** coordinará el acceso al sistema en línea del OSCE con la Gerencia de Informática del PODER JUDICIAL.

Respecto a la información a que se refiere el numeral 3.1.1 de la cláusula tercera **EL PODER JUDICIAL** brindará dicha información, solo al personal autorizado por **EL OSCE**.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



02

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que genere la organización de las actividades descritas en el presente convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizadas por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las instituciones designará un representante, designación que se deberá comunicar a la otra parte por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL y EL OSCE, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- b) El uso inadecuado de la información a que tienen acceso mediante este Convenio, y/o la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.
- c) EL PODER JUDICIAL y EL OSCE, respectivamente deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte



introdutoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Si no existiese mutuo acuerdo, ambas partes aceptan desde ya someterla a conciliación extrajudicial y, en el supuesto que esta no resolviera el conflicto, podrá recurrirse al arbitraje institucional a cargo de la Cámara de Comercio de Lima.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 11 días del mes de Febrero de 2011.



Cesar Martin Castro

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Presidente del Poder Judicial

Carlos Augusto Salazar Romero

CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo de OSCE

